

que se hizo al ^{Dr} Don Juan Godeman Narbacz de la Villa
de Alcantavilla, y Rexidor desta Ciudad; de quien traen cau
sa dho Juan Gomez y sus herederos. Y reconociendo se por los dhos
instrumentos y papeles ser propias de los sus dhos las treinta y
tres fanegas de tierra y saladares y que estan y nchuan en
las que se an beneficiado y benefician por parte desta Ciudad
y teniendo presente no ser de mala detencion de ellas conforman
dose con el dictamen de dho Abogado. Aprueua esta Ciudad
el delinte: medida y Ayuntamiento que se ha hecho de ellas. Y
en su consecuencia = Acordo que desde luego los dho herederos
usen a su beneficio de las dhas treinta y tres fanegas de tierras sala
dars como suyas propias y separadas de las Nouenta y cinco fa
negas siete zelemines y medio que estan en el saladar de oho
partido del Pinatar a beneficio desta Ciudad, las quales se corran
en arrendamiento. Y a los dhos herederos se les entreguen los ins
trumentos: memorial: y demas papeles de que se a hecho rela
cion con testimonio deste Acuerdo para que le sirua de titulo y
usen de dhas tierras como propias y adquiridas con su
^{o por herencia} derecho = Y teniendo presente esta Ciudad que mediante todo
lo expresado ha tenido el usufructo de dhas treinta y tres fanegas
de tierras: el tiempo de veinte años en perjuicio de los referidos
dueños de ella, y que a su reintegracion del que pareze
podra haueles correspondido en dho tiempo: y conferido largamente
sobre ello para el mas arreglado beneficio desta Ciudad y menos
perjuicio de dhos herederos: Acordo asi mismo que en cuenta de
los Dos mill quatrocientos noventa y dos reales y Veinte y nueve
maravedis que duen los sus dhos por causa del referido Juan
Gomez Gonzalez en la quiebra del arrendamiento de la canizada de
que piden compensacion por dhos frutos se les auonen mill quatro
cientos noventa y dos reales y veinte y nueve maravedis por el
Mayordomo auiso largo esta la cobranza de estas rentas. hacien
dola de los un mill reales del resto de dho deuto: Y practicando a
este fin las diligencias que combengan; Y que el Contador execute
las notas correspondientes para la mayor claridad de este
auiso = Y en los autos executiuos y se acoten al zens y fito =